



DECRETO NUMERO 1437

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

ARTICULO 1º.- Los ingresos del Estado de Baja California Sur, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. PROPIOS		\$ 194,097.140.
1. IMPUESTOS		\$108,093,686.
1.1	Impuesto sobre el comercio	\$ 8,566,270
1.2	Impuesto sobre explotación de mármol, cantera. Caliza, arena y otros materiales destinados a la construcción.	N/C (no cuantificados)
1.3	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	631,585
1.4	Impuesto sobre nóminas	52,056,438
1.5	Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	46,839,393
2. DERECHOS		1,094,582
2.1	Por legalización de firmas, certificaciones y copias certificadas de documentos.	399,744
2.2	Por servicios prestados por la Dirección estatal Del Registro Público de la propiedad, registro civil y archivo propiedad, registro civil y archivo general de notarías.	506,246
2.3	Por expedición de licencias y refrendos para el servicio de seguridad privada.	47,642
2.4	Por servicios prestados en materia ecológica y ambiental	140,950
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS SOCIALES.		31,197,512

3.1	Contribución especial de mejoras sociales para obras de infraestructura y equipamiento urbano	31,197,512	
4.	PRODUCTOS		26,951,125
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado	13,639,703	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	420,000	
4.3	Venta de publicaciones oficiales.	97,547	
4.4	Venta y expedición de formas oficiales aprobadas.	229,970	
4.5	Intereses Bancarios	12,556,219	
4.6	Productos diversos.	7,686	
5.	APROVECHAMIENTOS		26,760,235
5.1	Recargos	2,177,861	
5.2	Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado así como los intereses que se generen por las mismas	14,045	
5.3	Multas.	248,587	
5.4	Gastos de ejecución originados del procedimiento administrativo de ejecución.	26,338	
5.5	Aportaciones de terceros para obras y servicios públicos.	4,184,642	
5.6	Ingresos provenientes de organizaciones descentralizadas o de participación estatal (SALUD)	20,000,000	
5.7	Otros aprovechamientos.	108,762	
II.	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES.		1,563,540,076
I.	PARTICIPACIONES		1,445,321,397
1.1	Fondo general de participaciones	1,346,618,926	
1.2	Fondo de fomento municipal.	58,904,915	
1.3	Impuestos especiales sobre producción y servicios por cerveza.	25,768,794	
1.4	Impuesto especiales sobre producción y servicios de bebidas alcohólicas.	3,467,315	
1.5	Impuestos especiales sobre producción y servicios por tabacos labrados.	10,561,447	
2.	INCENTIVOS DE LA COLABORACION ADMVA. EN MATERIA FISCAL.		118,218,679
2.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	55,385,668	
2.2	Impuestos sobre automoviles nuevos.	21,569,696	
2.3	Incentivos por actos de fiscalización conjunta.	16,277,508	
2.4	Incentivos por inspección y vigilancia.	92,319	
2.5	Incentivos por derechos derivados del uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.	20,059,206	
2.6	Incentivos por convenios administrativos federales.	4,834,282	

III.- INGRESOS FEDERALIZADOS.		2,357,199,461
I.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33).		2,127,082,620
1.1 Fondo de aportaciones para la educación básica y normal.	1,525,555,931	
1.2 Fondo de aportaciones para servicios de salud.	362,110,465	
1.3 Fondo de aportaciones para infraestructura social estatal.	4,357,051	
1.4 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	31,592,216	
1.5 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	107,511,085	
1.6 Fondo de aportaciones múltiples.	64,009,495	
1.7 Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos (CONALEP,IEEA)	31,946,377	
2. INGRESOS REASIGNADOS:		165,698,302
2.1 Educación (UABCS)	144,642,454	
2.2 Comisión Nacional del Agua.	14,000,000	
2.3 Secretaría de gobernación.	3,055,848	
2.4 Secretaría de Turismo.	4,000,000	
3.- SUBSIDIOS.		64,418,539
3.1 Ramo 39 Programa de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (PAFEF)	64,418,539	
IV.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		
1.- Financiamientos.		N/C (No cuantificados)
2. Otros no especificados.		
TOTAL DE INGRESOS:		4,114,836,677 =====

ARTICULO 2º.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal, Presupuesto de Egresos de la Federación, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

ARTICULO 3º.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos y en su caso los intereses a cargo del Fisco del Estado se causarán a la misma tasa.

ARTICULO 4º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en impuestos federales correspondientes a la Entidad, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de plazos y tasas de interés.

ARTICULO 5º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para reestructurar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con las instituciones de crédito contratadas de origen, o con otras, de lo cual deberá informarse al propio Congreso.

ARTICULO 6º.- El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones y reestructuraciones a que hacen referencia los artículos 4o. y 5o. de esta Ley, queda autorizado para afectar en favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan. Estas garantías se inscribirán en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, que conforme al reglamento del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.

ARTICULO 7º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del fondo general de participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios, un 22% de las mismas, de acuerdo a la siguiente distribución:

A) El 39% en proporción a su población, según los resultados preliminares del conteo de población 2000, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los siguientes porcentajes:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
46.45	15.07	10.86	24.84	2.78

B) El 20% en proporción al ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio de los ejercicios 2001 y 2002.

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOSCABOS	LORETO
35.72	5.02	4.34	52.12	2.80

C) El 5% en proporción al número de delegaciones municipales:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOSCABOS	LORETO
23.81	28.57	33.33	14.29	0.00

D) El 5% en proporción al número de subdelegaciones municipales:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOSCABOS	LORETO
38.93	12.98	16.03	25.95	6.11

E) El 17% en partes iguales según las siguientes proporciones:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
20.00	20.00	20.00	20.00	20.00

F) El 13% en proporción inversa a la suma de lo enunciado en el inciso B, en los siguientes términos:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
16.07	23.75	23.91	11.97	24.30

G) El 1 % en proporción a su extensión territorial, conforme a las cifras contempladas en la Constitución Política de la Entidad, en los siguientes términos:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
27.52	16.26	44.92	4.68	6.62

ARTICULO 8º.- De las cantidades que el Estado reciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios el 100%, de acuerdo a la siguiente distribución:

A) El 30% en proporción a su población, según los resultados preliminares del conteo de población 2000, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los siguientes porcentajes:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOSCABOS	LORETO
46.45	15.07	10.86	24.84	2.78

B) El 10% en proporción al ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio de los ejercicios 2001 y 2002.

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOSCABOS	LORETO
35.72	5.02	4.34	52.12	2.80

E) El 60% en partes iguales según las siguientes proporciones:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOSCABOS	LORETO
20.00	20.00	20.00	20.00	20.00

ARTICULO 9º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto especial sobre producción y servicios por bebidas alcohólicas, por cerveza y por tabacos labrados, conforme a la ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, el cual se distribuirá de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 7º. de esta Ley.

ARTICULO 10º.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos se cobre.

ARTICULO 11º.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del impuesto federal sobre automóviles nuevos, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos se cobre.

ARTICULO 12º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del fondo de aportaciones para la infraestructura social, corresponderá a los municipios los montos determinados conforme al acuerdo mediante el cual se determina la fórmula y metodología para la distribución de las asignaciones correspondientes al fondo para la infraestructura social municipal del ramo 33: aportaciones federales para entidades federativas y municipios, entre los municipios de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2004. El cual se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, dentro de los primeros meses del ejercicio.

ARTICULO 13º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, corresponderá a los municipios los montos determinados conforme al acuerdo mediante el cual se determinan los criterios para la distribución de las asignaciones correspondientes al fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios del ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, entre los municipios de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2004. El cual se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, dentro de los primeros meses del ejercicio.

ARTICULO 14º.- Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial debidamente foliado, firmado, expedido y controlado por la Secretaria de Finanzas.

Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la propia Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. La presente Ley estará en vigor del periodo comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del 2004, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- La Paz, Baja California Sur a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**DIP. ING. CLARA ROJAS CONTRERAS
PRESIDENTA.**

**DIP. DR. SERGIO YGNACIO BOJORQUEZ BLANCO
SECRETARIO.**